



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 12

PROCESO EJECUTIVO

Rad.: 158374089001- 2019-00138-00

**DEMANDANTE:** ROSA ELVIRA SIERRA CASTILLO

**DEMANDADOS:** MARIA ROSALBA RODRIGUEZ Y JOSE BERLARMINO SIERRA CASTILLO

Tuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Requíerese al apoderado de la parte demandante que realice las diligencias necesarias para realizar la inscripción de la demanda en el folio solicitado ya que la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja allego al proceso nota devolutiva de inscripción.

Mediante la presente demanda ROSA ELVIRA SIERRA CASTILLO, pretende obtener de los demandados MARIA ROSALBA RODRIGUEZ Y JOSE BERLARMINO SIERRA CASTILLO, el pago de la suma de \$7.000.0000 más intereses corrientes, moratorios y demás acrecías a que haya lugar.

Una vez notificadas las partes, contestada la demanda, dado el respectivo traslado a las excepciones este despacho se permite valorar las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso señala respecto de la AUDIENCIA INICIAL que "(...) El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y como quiera que el auto que resolvió la excepciones previas quedo en firme, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en la que se resolverán las excepciones previas y se tramitara lo pertinente para el día treinta (30) de abril de 2021 a las nueve de la mañana (9:00a.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELVER BARQUERA MARTINEZ  
JUEZ.